**Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES**

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre mil veintidós (2022)

**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-06474-00

**Accionante:** Alba Castro Méndez

**Accionado:** Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

**Asunto:** Acción de tutela – Auto admisorio

**I. ANTECEDENTES**

1.1.- El suscrito Consejero Ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela[[1]](#footnote-1) presentada, a través de apoderado judicial[[2]](#footnote-2), por Alba Castro Méndez en contra de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en procura de la protección de sus derechos al debido proceso y a la igualdad.

1.2.- La peticionaria estima vulneradas sus garantías constitucionales con la providencia dictada el 17 de noviembre de 2022, mediante la cual se confirmó la proferida el 5 de agosto de 2021 por el Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, que aprobó la liquidación de costas realizada en el medio de control de reparación directa No. 11001334306020160054000/03[[3]](#footnote-3). Lo anterior, por cuanto considera que se desconoció la posición de esa misma sección en cuanto a que no hay lugar a condenar en costas cuando estas no se causen y cuando no se aprecia temeridad o abuso del derecho; así como la tesis del Consejo de Estado frente a la forma en que se debe efectuar la valoración de la conducta respecto de ese asunto.

**II. CONSIDERACIONES**

2.1.- Esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo No. 080 del 12 de marzo de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado, por el cual se expide el *“Reglamento Interno del Consejo de Estado”*.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta por Alba Castro Méndez en contra de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2.3.- De otro lado, la parte actora, en escrito posterior[[4]](#footnote-4), allegó poder para actuar y un oficio en el cual aclaró el escrito introductorio, por lo que se dispondrá, por Secretaría, que se remitan esos documentos junto con los demás que se envíen con las notificaciones.

En consecuencia, se,

**III. RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela presentada por Alba Castro Méndez en contra de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**,mediante oficio, al magistrado Juan Carlos Garzón Martínez del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

**TERCERO: VINCULAR**,conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, al Juzgado 60 Administrativo de Bogotá, que profirió la providencia del 5 de agosto de 2021, y a la Rama Judicial, que fungió como demandada en el medio de control de reparación directa, para que, en el término de (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el contenido de la acción de amparo impetrada.

**CUARTO: TENER** como pruebas los documentos arrimados con la solicitud de amparo.

**QUINTO: ORDENAR** al Juzgado 60 Administrativo de Bogotá[[5]](#footnote-5) que, en el término más expedito, remita, en medio digital, el expediente del asunto con No. 11001334306020160054000/03.

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a Carlos Aurelio Corrales Cano, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.333.046 y tarjeta profesional No. 51.287, como apoderado de la parte actora, en los precisos términos del poder aportado como anexo al escrito de tutela[[6]](#footnote-6).

**SÉPTIMO:** Por Secretaría, **REMITIR**, con las notificaciones, los documentos allegados por la parte actora que obran en el índice 4 del expediente digital.

**OCTAVO: PUBLICAR** la presente providencia en las páginas web de esta Corporación, de la Rama Judicial, de la accionada y de las vinculadas.

**NOVENO: SUSPENDER** los términos del presente asunto desde el 6 de diciembre de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**NICOLÁS YEPES CORRALES**

**Consejero Ponente**

1. Obra escrito de tutela en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 2, con certificado C382A436465641E6 05F5F8B15297A0A5 7D07A08D09AABEE1 E73B8D17F9F3D1BC. [↑](#footnote-ref-1)
2. Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 4, con certificado 5B65AB2B00069EDF 90654B1AD299C4D9 6A6337E9A9210D29 C51CCDABEC8B34AF. [↑](#footnote-ref-2)
3. Promovida por Alba Castro Méndez en contra de la Rama Judicial. [↑](#footnote-ref-3)
4. Obran documentos en los archivos digitales subidos en SAMAI, en el índice 4, con certificados 5B65AB2B00069EDF 90654B1AD299C4D9 6A6337E9A9210D29 C51CCDABEC8B34AF y 7970489A7DEA2EAA E4D55EF8D1A4F2FF 5E7F9B96A66D45BC 54A3BA718A6A5168. [↑](#footnote-ref-4)
5. Al revisar el sistema de consulta virtual de la Rama Judicial, se observa anotación en la que consta que el expediente del proceso fue devuelto al juzgado de origen. [↑](#footnote-ref-5)
6. Obra poder en el archivo digital subido en SAMAI, en el índice 4, con certificado 5B65AB2B00069EDF 90654B1AD299C4D9 6A6337E9A9210D29 C51CCDABEC8B34AF. [↑](#footnote-ref-6)